

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RECONOCER EXPRESAMENTE LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y A GARANTIZAR SU SEGURIDAD.

La que suscribe **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ**, , Senadora de la República a la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, propongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO RECONOCER EXPRESAMENTE LA LABOR DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y A GARANTIZAR SU SEGURIDAD**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los defensores de derechos humanos son todas aquellas personas, grupos o instituciones que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, actúan en favor de personas o grupos por la promoción y defensa de los derechos humanos universalmente reconocidos.

De acuerdo al artículo primero de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (en adelante, Declaración) aprobada por la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, “[T]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

De acuerdo a la Declaración, los derechos vinculados a las actividades de los defensores de derechos humanos, incluyen, los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, el derecho a la protesta, a llevar a cabo labores de promoción a nivel nacional, regional e internacional, así como a recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos, el derecho a presentar denuncias ante políticas y leyes oficiales relativas a los derechos humanos y a que dichas denuncias se examinen, el derecho a disponer de mecanismos de reparación, y/o a dirigirse a los organismos internacionales que tengan competencia para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y a comunicarse sin trabas con ellos.

Particularmente, la Declaración enfatiza en el derecho de toda persona, a título individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

Ese derecho, de acuerdo a la Declaración consiste en la oportunidad de defensoras y defensores de derechos humanos a presentar ante organismos gubernamentales, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, así como a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así mismo, la Declaración establece, en su artículo noveno el derecho individual o colectivo, de disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan

violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida (artículo 9).

A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a los actos u omisiones de los Estados que causen violaciones de los derechos humanos, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 12).

En el caso del sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH ha reiterado que la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. “Las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.” [\[*\]](#)

- **Violaciones cometidas contra defensores de derechos humanos**

Debido a su labor, las y los defensores de derechos suelen ser el objetivo de actos represivos por parte de los Estados o de grupos privados o paraestatales con la complicidad de estos últimos. Las y los defensores se convierten en objetivo de ataques, hostigamientos, asesinatos, represalias contra las personas de su entorno, amenazas de muerte, campañas de difamación, e incluso en víctimas de violaciones a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura.

En algunos casos se formulan acusaciones de delitos penales o de otro tipo contra los defensores, que desembocan en su procesamiento y condena. La participación en manifestaciones pacíficas, la presentación de una denuncia oficial por malos tratos de la policía, la participación en una reunión de defensores de los derechos de los indígenas o el despliegue de una pancarta conmemorativa de víctimas de violaciones de los derechos humanos han resultado en el uso indebido del derecho penal para procesarles y formularles acusaciones tan variadas como soborno, perturbación del orden público, ataques contra la nación, entre otros.

Es muy frecuente el hostigamiento, que a menudo no se denuncia. Casi siempre es cometido por las autoridades, y puede producirse en circunstancias muy diversas. Los defensores son sometidos a vigilancia, y se cortan o intervienen sus teléfonos. Se les confiscan el pasaporte y el documento de identidad, lo que les impide viajar al extranjero para asistir a reuniones de derechos humanos. Los abogados que se ocupan de estas cuestiones han sido amenazados, difamados o sometidos a investigación.

De igual forma, las y los defensores de los derechos humanos son con frecuencia víctimas de campañas de calumnia y desprestigio, mediante la publicación de acusaciones falsas que van en contra de su integridad en los medios de comunicación. La información de casos que acompañan defensores de derechos humanos, es manipulada a fin de desvirtuar la realidad y así desacreditar a organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos y periodistas independientes que denuncian violaciones de los derechos humanos. De manera tendenciosa y sesgada, se descalifica el trabajo de las y los defensores ante la opinión pública, y se les califica como defensores de delincuentes, miembros de la delincuencia organizada, afiliados a grupos políticos, entre otros calificativos.

A este respecto, los medios de comunicación pueden desempeñar una función decisiva en apoyo de los defensores de los derechos humanos reconociendo su labor y fomentando su apoyo, así como informando sobre las causas que defienden y los riesgos que enfrentan en el desempeño de su labor. Los medios de comunicación también tienen un

rol relevante para contrarrestar todo intento de calumnia dirigida a los defensores de los derechos humanos, con periodismo de investigación y con acciones de apoyo ante declaraciones que los acuse falsamente.

Por su parte, los Estados tienen la obligación de proteger a las y los defensores de derechos humanos ante actos cometidos por agentes privados que desacrediten la labor de las y los defensores y les pongan en riesgo.

En ese mismo sentido, de gran relevancia resulta el artículo 20 de la Declaración: “Nada de lo dispuesto en la [...] Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

- **Situación de las y los defensores de derechos humanos en México**

Pese a que las y los defensores de derechos humanos han ido adquiriendo un mayor reconocimiento con el paso del tiempo - en gran medida debido al trabajo de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos - siguen existiendo numerosos actos de acoso contra las y los defensores que hacen que sus acciones sean difíciles y arriesgadas.

En México, las violaciones a los derechos humanos y las agresiones hacia las personas que los defienden incluyendo defensores comunitarios, líderes de movimientos sociales y periodistas han aumentado de manera crítica en los últimos años. La inseguridad y la violencia generalizada derivada de las acciones del crimen organizado y de la respuesta militarizada del Estado, ha afectado severamente la labor de defensa de los derechos humanos.

Defender los derechos humanos en México se ha vuelto una actividad de alto riesgo. Según cifras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre 2006 y 2011 al menos de 61 defensoras y defensores de derechos humanos fueron asesinados en México, y 4 más permanecen desaparecidos. Las amenazas han sido la forma de agresión más común en contra de las personas defensoras de derechos humanos durante los últimos años, así como las injerencias arbitrarias y allanamientos ilegales a las oficinas de organizaciones de derechos humanos.

La CNDH, por su parte, ha documentado 27 asesinatos y 8 casos de desaparición forzada en contra de personas defensoras durante el periodo de enero de 2005 y mayo de 2011. Organizaciones de la sociedad civil recogen un mayor número de agresiones. De 2011 a 2013, la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos registró 104 casos de agresión a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, con un total de 409 agresiones y 27 asesinatos. No obstante, prácticamente el 100% de los casos quedan impunes.

De acuerdo al informe “Situación de derechos humanos en México” publicado el pasado 2 de marzo por la CIDH, conforme a cifras proporcionadas por organizaciones de la sociedad civil, del 1 de junio de 2012 al 1 de mayo del 2015 se reportaron por lo menos 918 casos de violaciones de los derechos humanos contra personas defensoras en México.

Es así que el trabajo de las y los defensores de derechos humanos en México se inscribe en un contexto de criminalización y difamación, en el que se ha documentado el uso del sistema de justicia para incriminar falsamente a defensores y defensoras de derechos humanos, así como el uso de campañas mediáticas para difamarles y desacreditarles, como una forma de obstaculizar su trabajo. En varios casos, defensores de derechos humanos han sido acusados falsamente de robo, corrupción, secuestro u homicidio con el fin de impedir que sigan desempeñando su labor.

El acceso a la justicia es fundamental para la garantía y protección del derecho a defender los derechos humanos, sin embargo en México la impunidad sigue siendo norma, producto de un sistema de acceso y procuración de

justicia desgastada, inoperante, corrompida y contraria a los derechos humanos. Hasta la fecha, no existe una sola sentencia condenatoria por tales hechos.

Es así que mientras el Estado no haga un reconocimiento expreso de la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos, y genere un entorno adecuado para la defensa de derechos humanos, los ataques contra ellas y ellos continuarán. Las obligaciones del Estado en el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos no significa únicamente que se abstenga de realizar intromisiones arbitrarias a las actividades de las personas defensoras, sino la creación de entornos sociales e institucionales adecuados para estas labores.

- **Marco normativo en México para proteger a defensores de derechos humanos**

Tal como lo señala la Declaración, los Estados deben por un lado abstenerse de violentar y agredir a las personas defensoras de derechos humanos, y por el otro, deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier ataque o agresión en su contra.

Frente a esos numerosos retos, en 2012, se estableció el Mecanismo de Protección para Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, [*] una iniciativa que ha sido reconocida como ejemplo de buena práctica por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos. [*]

La Ley que crea el Mecanismo proporciona la base jurídica para la coordinación de los organismos públicos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas, el establecimiento de un procedimiento para notificar las agresiones sufridas, así como un sistema de respuesta de emergencia para casos especialmente urgentes. Se prevén sanciones para funcionarios que no apliquen las medidas requeridas por el Mecanismo. Asimismo, la Ley garantiza la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, así como el derecho de la persona beneficiaria a participar en el análisis del riesgo y en la definición de las medidas de protección que pueden ordenarse.

Sin embargo, el monitoreo realizado por la sociedad civil, en particular por organizaciones que acompañan a personas inscritas o quienes están solicitando la protección del Mecanismo, da cuenta de las serias debilidades, fallas y límites del mismo [*].

Por otro lado, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 establece la promoción de la defensa de los derechos humanos gracias a diversas líneas de acción que tienen como meta lograr la efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, prevenir las violaciones de derechos humanos, garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos, fortalecer la protección de los derechos humanos y sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, estipula en su objetivo 1.5 Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, estrategia 1.5.1 Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la promoción de adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos, así como el fortalecimiento de los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.

- **La defensa de los derechos humanos en México a la luz de los mecanismos internacionales de derechos humanos**

El informe “Situación de derechos humanos en México” publicado el pasado 2 de marzo por la CIDH como resultado de su visita in loco a México en septiembre y octubre de 2015, destaca que a pesar del reconocimiento de las autoridades del Estado mexicano a la labor que realizan las y los defensores de derechos humanos, éstos continúan siendo objeto de graves situaciones que amenazan sus derechos humanos.

353. La CIDH ha recibido información sobre desapariciones y ataques contra la vida e integridad personal tanto de agentes estatales como no estatales, prácticas de hostigamiento y amenazas, vigilancia, interceptación de las comunicaciones, así como desafíos en la aplicación del mecanismo para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El informe resalta el alto número de medidas cautelares que la CIDH ha otorgado para proteger a defensores y defensoras en riesgo. Algunas de las y los defensores protegidos por las medidas cautelares incluyen, defensores del medio ambiente, pueblos indígenas, personas desplazadas internamente, organizaciones que impulsan el esclarecimiento de personas desaparecidas forzosamente, la investigación de actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones a derechos humanos ocurridas en México.

353. Específicamente, durante el último año, ocho de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana respecto de México se han relacionado con la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, en asuntos en los que la CIDH ha requerido al Estado que adopte las medidas necesarias para que puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos.

Por su parte el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, en su declaración realizada el 7 de octubre de 2015 resultado de su visita a México, comunicó su preocupación a propósito de las detenciones, el acoso y las acusaciones falsas en contra de las y los periodistas, activistas, y defensores de derechos humanos. Denunció los actos difamatorios realizados por agentes estatales que se cometen en contra de las y los defensores, quienes con frecuencia los afilian al crimen organizado o consideran opositores al desarrollo económico del país. Asimismo, insistió y recordó que la ratificación de los acuerdos y tratados internacionales en torno a los derechos humanos, no es suficiente si no está acompañada de acciones concretas y de cambios estructurales a favor del respeto, protección y realización de los derechos humanos.

- **Recomendaciones de mecanismos internacionales a México para proteger a defensores y defensoras de derechos humanos**

Ante el complejo escenario que enfrentan en la actualidad las y los defensores de derechos humanos, diversos organismos internacionales de derechos humanos han instado al Gobierno mexicano a fortalecer las instancias encargadas de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para que éstas puedan garantizar adecuadamente su vida e integridad.

En su más reciente informe, la CIDH recomendó al Estado mexicano , entre otras cosas, implementar estrategias para que las diferentes instituciones, en los diversos niveles federales y estatales, trabajen de manera articulada a fin de proporcionar una respuesta integral en todos los temas relacionados con la protección de las y los defensores de derechos humanos, así como a emprender investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por todas las personas vinculadas con los programas de protección, incluyendo aquellas personas beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH, cuya situación de riesgo se renueva de manera continua en virtud de los patrones de violencia que originaron el otorgamiento de tales medidas, así como su ingreso al mecanismo de protección de México.

Asimismo, la CIDH estimó:

367. [...] las declaraciones que deslegitiman y desacreditan la labor de defensores y defensoras de derechos humanos incrementan su vulnerabilidad. En varias ocasiones, tales declaraciones sugieren que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos colaboran con grupos disidentes armados, o proyectan campañas que atacan contra la seguridad del Estado o desprestigian la imagen internacional de los países. En particular, la Comisión considera que este tipo de manifestaciones que deslegitiman el trabajo provenientes de representantes

estatales, expresadas en contextos sea de violencia política, fuerte polarización o alta conflictividad social, emiten el mensaje que los actos de violencia destinados a acallar a defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, cuentan con la aquiescencia del Gobierno.

Vale la pena destacar que estas recomendaciones se suman a las realizadas por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México de 2009, en las que se instó, entre otras cuestiones, a autoridades federales y estatales mexicanas a articular una campaña masiva y sostenida para visibilizar y reconocer la legitimidad del trabajo de las y los defensores y a revisar y reformar aquellos tipos penales que debido a su formulación abierta pueden llegar a ser aplicados de manera expansiva en contra de las y los defensores.

Por su parte, en el informe preliminar sobre México de 2013, el grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal, llamó a fortalecer el mecanismo federal para la protección de los defensores de derechos humanos y periodistas y dotarlo de capacidad preventiva tomando en cuenta la amenaza que representan las redes del crimen organizado contra la libertad de expresión y de prensa, y pidió al Estado asegurarse de que los defensores de derechos humanos y periodistas se encuentren protegidos y no sujetos a prácticas difamatorias, entre otras cuestiones.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Sr. Michel Forst, en su informe de 2016, recordó que la protección de las y los defensores de los derechos humanos debe enmarcarse en el contexto de tres obligaciones que el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados: respetar los derechos humanos evitando vulnerarlos; proteger esos derechos interviniendo con medidas tendentes a proteger a los defensores contra las amenazas; y hacerlos efectivos promoviendo un entorno seguro y propicio para que los defensores puedan ejercer sus derechos y realizar sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los recientes señalamientos por parte de autoridades del Ejecutivo Federal que han descalificado y desacreditado los informes y diagnósticos de diversos mecanismos internacionales de derechos humanos, y por consiguiente, también desestimado la labor de las organizaciones de la sociedad civil que documentan violaciones a derechos a humanos, y acuden ante instancias internacionales para visibilizar dichas violaciones, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, hace un respetuoso llamado al C. Presidente de la República para que reconozca la invaluable labor de los Defensores de Derechos Humanos en México, ya que su trabajo contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia. Particularmente valore las aportaciones de las organizaciones de derechos humanos que representan a víctimas de violaciones graves de derechos humanos y personas en situación de vulnerabilidad, quienes tienen derecho a la reparación sin condicionantes.

SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

[*] CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, párr. 1.

[*] Ver Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diario Oficial de la Federación, 25 de Junio de 2012.

[*] *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, Doc ONU A/HRC/25/55 (2013), párrafo 89.

[*] Ver Espacio OSC, Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2015).

